



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de **PIEDRECUESTA** - Santander y a **MARVAL S.A.** que mediante auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** el medio de control **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR**, instaurada por **ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO** contra el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y MARVAL S.A.**, con el objeto de LOGRAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS contemplados y atendiendo lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 de 1998, Con el fin de obtener las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se amparen los derechos e intereses colectivos y fundamentales a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, que están siendo amenazados y vulnerados por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y por la URBANIZADORA MARVAL S.A. por las siguientes hechos y actuaciones administrativas:- por el no pago de la PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA a favor del municipio de Piedecuesta, por los hechos generadores de establecimiento del régimen o zonificación de usos del suelo y por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificaciones, causados con la expedición del Decreto 136 de 2012, que adoptó PLAN PARCIAL TABLANCA DEL SUELO DE EXPANSION URBANA NORTE- por el no pago total de la participación en la plusvalía por el hecho generador de incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, de toda el área licenciada, de conformidad con la Resolución 088 de 2010 que liquidó el efecto plusvalía por cambio de uso del suelo.

SEGUNDA: Se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que de conformidad con el art. 80 de la ley 388 de 1997, en el menor tiempo posible, contrate los avalúos necesarios para calcular el efecto plusvalía, del PLAN PARCIAL TABLANCA DEL SUELO DE EXPANSION URBANA NORTE, que adoptó mediante el Decreto 136 de 2012.

TERCERA: Se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que, una vez calculado y liquidado el efecto plusvalía para los inmuebles que conforman EL PLAN PARCIAL TABLANCA DEL SUELO DE EXPANSION NORTE, se proceda a través de la OFICINA ASESORA DE PLANEACION, a cuantificar el valor de la participación en la plusvalía de los inmuebles para los cuales se les concedió licenciamiento urbanístico con las siguientes resoluciones: A) Resolución P – 384 – 2015, se concedió LICENCIA URBANISTICA CLASE URBANIZACION Y CONSTRUCCION -MODALIDAD OBRA NUEVA- PARA EL PROYECTO VIVIENDA “PRADERA DEL HATO”, para un área neta urbanizable de 19.466,24 M2 y la construcción de 108 viviendas NO VIS, para una densidad de 55,48 viviendas por ha. Neta urbanizable, para vivienda unifamiliar. B) Resolución P – 666 – 2015, se concedió LICENCIA URBANISTICA CLASE URBANIZACION Y CONSTRUCCION -MODALIDAD OBRA NUEVA-PARA EL PROYECTO VIVIENDA “BOSQUES DEL HATO”, para un área neta urbanizable de 17.193.56 M2 y la construcción de 510 viviendas NO VIS, para una densidad de 296,20 viviendas por ha. Neta urbanizable y una altura de 12 pisos para vivienda multifamiliar. C) Resolución P – 953 – 2015, se concedió LICENCIA URBANISTICA CLASE URBANIZACION Y CONSTRUCCION -MODALIDAD OBRA NUEVA- PARA EL PROYECTO VIVIENDA “COLINA DEL HATO”, para un área neta urbanizable de 10.078.57 M2 y la construcción de 192 viviendas NO VIS, para una densidad de 190,50 viviendas por ha. Neta urbanizable, y una altura de 12 pisos para vivienda multifamiliar. D) Con la Resolución P – 919 – 2015, se concedió LICENCIA URBANISTICA CLASE URBANIZACION Y CONSTRUCCION -MODALIDAD OBRA NUEVA- PARA EL PROYECTO VIVIENDA “SERRANIA DEL HATO”, para un área neta urbanizable de 10.840,89 M2 y la construcción de 288 viviendas NO VIS, para una densidad de

288 viviendas por ha. Neta urbanizable, y una altura de 12 pisos para vivienda multifamiliar. E) Resolución P – xxx – 2015, se concedió LICENCIA URBANISTICA CLASE URBANIZACION Y CONSTRUCCION -MODALIDAD OBRA NUEVA- PARA EL PROYECTO VIVIENDA "SABANA DEL HATO", para un área neta urbanizable de xxxx M2 y la construcción de viviendas NO VIS, para una densidad de xxxx viviendas por ha. Neta urbanizable, y una altura de 12 pisos para vivienda multifamiliar. **CUARTA:** Se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que, una vez determinado el valor de la participación en la plusvalía, se proceda a su cobro a través de la Secretaría de Hacienda. **QUINTA:** Se ordene al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que, a través de la OFICINA ASESORA de PLANEACION, liquide el valor-diferencia del efecto plusvalía que resulta del área liquidada con las resoluciones Nros. P-081, P-619, P-918, P-817 de 2015, y el área neta urbanizable licenciada con las resoluciones que concedieron licencias urbanísticas, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del acápite de los HECHOS. **SEXTA:** Se ordene a la URBANIZADORA MARVAL S.A. que, una vez en firme la liquidación del efecto plusvalía realizado por la OFICINA ASESORA de PLANEACION, proceda al pago inmediato de la participación en la plusvalía, producto de las acciones urbanísticas configuradas en el plan parcial "TABLANCA", decreto 136 de 2012, y adicional a ello, el valor-diferencia planteado en la PRETENSION QUINTA. **SEPTIMA:** Se me reconozcan las expensas y agencias en derecho.

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Decreto 806 de 2020, a efectos de su publicación a la comunidad en general. A los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



HEYDA DELGADO TARAZONA
Secretaria

M.C POPULAR RAD. 68003333002202000017900 – J2